



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DE LAS RESPONSABILIDADES ENTRE COMPRADOR Y  
VENDEDOR SEGÚN CCVIM BAJO EL INCOTERM DDP

GARCIA GAROFALO ALLISON CAROLINA  
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA  
2020



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DE LAS RESPONSABILIDADES ENTRE COMPRADOR Y  
VENDEDOR SEGÚN CCVIM BAJO EL INCOTERM DDP

GARCIA GAROFALO ALLISON CAROLINA  
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA  
2020



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS DE LAS RESPONSABILIDADES ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR  
SEGÚN CCVIM BAJO EL INCOTERM DDP

GARCIA GAROFALO ALLISON CAROLINA  
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

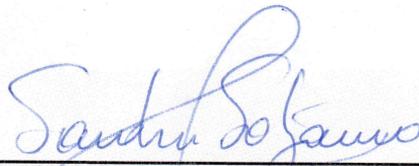
SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

MACHALA, 20 DE FEBRERO DE 2020

MACHALA  
20 de febrero de 2020

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Análisis de las responsabilidades entre comprador y vendedor según CCVIM bajo el Incoterm DDP, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

0703102368

TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

CAPA TEJEDOR MARCELA ETELVINA

0703104786

ESPECIALISTA 2



---

ZAMORA CAMPOVERDE MICHAEL ANDRES

0702415456

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: jueves 20 de febrero de 2020 - 15:21

# ANÁLISIS DE RESPONSABILIDADES ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR SEGÚN LA CCVIM BAJO EL INCOTERM DDP

*por Allison García*

---

**Fecha de entrega:** 08-feb-2020 01:44a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1253600616

**Nombre del archivo:** ALLISON\_GARCIA\_TRABAJO\_PRACTICO.docx (55.77K)

**Total de palabras:** 3972

**Total de caracteres:** 21231

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, GARCIA GAROFALO ALLISON CAROLINA, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Análisis de las responsabilidades entre comprador y vendedor según CCVIM bajo el Incoterm DDP, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

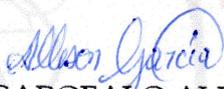
La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 20 de febrero de 2020

  
GARCIA GAROFALO ALLISON CAROLINA  
0705180552

## **DEDICATORIA**

A la Institución que financió mis sueños, a mi alma mater, a quienes sembraron y cultivaron mis conocimientos, a quienes son mi motor para llegar a ser grande y finalmente a quien tiene la última palabra.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero quiero agradecer al Instituto de Fomento al Talento Humano por haber financiado mis estudios en estos largos 5 años, incentivando mis sueños y haciéndolos más grandes para llegar ellos, a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA por haberme acogido en su regazo, a mis docentes por su aporte diario compartiendo sus conocimientos, en especial a mis tutores de trabajo práctico (Ing. Sandra Solórzano, Dra. Marcela Capa y al Ing. Michael Zamora), haciendo que cada día sea más libre de la ignorancia.

A mi pequeña y humilde familia que hice a lado de mi compañero Eddie Muñoz, a mis hijos Dagner y Holger quienes son mi motor para ser grande, a mi abuela quien me adoptó, amó y crió como a una hija y está siempre exigiendo que sea más en esta vida, a mi hermana por su apoyo incondicional, la segunda madre de mis hijos y finalmente el Señor Jesús que me ha demostrado su amor permitiendo que llegue hasta donde estoy es el único quien tiene la última palabra en mi vida.

## RESUMEN

El comercio internacional ha permitido el crecimiento económico de las naciones y grupos económicos gracias a la transferencia de bienes y servicios traspasando fronteras geográficas, cobrando importancia en los últimos años por su dinamismo, el cual ha causado ciertas controversias entre importador y exportador, además de variaciones en su regulación desde sus diferentes niveles de aplicación (internacional, Regional y local). Para ello existen los Incoterms y la convención Viena de 1980, que permiten determinar las responsabilidades de compraventa de mercancías bajo el Incoterms que se haya fijado dentro del contrato en los cuales define las responsabilidades, obligaciones y derecho de las partes.

El presente trabajo busca determinar las responsabilidades entre comprador y vendedor de la CCVIM bajo el Incoterm DDP además de valorar en la aplicabilidad del mismo, analizar cada una de las responsabilidades y finalmente determinar las consecuencias en caso de incumplimientos. Para lograr los objetivos planteados se hizo uso de los métodos teóricos, histórico - lógico, analítico sintético, inductivo deductivo en base a las revisiones literarias e instrumentos de investigación y búsqueda.

El caso en cuestión trata sobre un contrato ejecutado por Alemania y Francia en la compraventa de ropa de oficina donde el vendedor cumple con la fecha de entrega que se estableció en el contrato y el comprador no se hace cargo de las mismas además del pago del precio que se pactó.

Se concluyó que el comprador incumplió sus responsabilidades dejando al vendedor hacer uso de sus derechos que se estipulan dentro de la CCVIM.

**Palabras Claves:** Convención de Viena de 1980, contrato compraventa internacional mercancías, Comercio Internacional, importador, exportador, Incoterm.

## ABSTRACT

International trade has allowed the economic growth of nations and economic groups thanks to the transfer of goods and services across geographic borders, becoming important in recent years for its dynamism, which has caused certain controversies between importer and exporter, in addition to variations in its regulation from its different levels of application (international, Regional and local). For this there are the Incoterms and the Vienna Convention of 1980, which allow to determine the responsibilities of buying and selling merchandise under the Incoterms that has been fixed within the contract in which it defines the responsibilities, obligations and rights of the parties.

The present work seeks to determine the responsibilities between buyer and seller of the CCVIM under the Incoterm DDP in addition to assessing the applicability of the same, analyze each of the responsibilities and finally determine the consequences in case of breaches. To achieve the stated objectives, theoretical, historical - logical, synthetic analytical, deductive inductive methods were used based on literary reviews and research and search instruments.

The case in question is about a contract executed by Germany and France in the sale of office clothes where the seller meets the delivery date established in the contract and the buyer is not responsible for them in addition to the payment of the price That was agreed.

It was concluded that the buyer breached his responsibilities by letting the seller make use of his rights that are stipulated within the CCVIM.

**Keywords:** Vienna Convention of 1980, international merchandise sales contract, International trade, importer, exporter, Incoterm.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	3
<b>AGRADECIMIENTO</b>	4
<b>RESUMEN</b>	5
<b>ABSTRACT</b>	6
<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	7
<b>TABLA DE ILUSTRACIONES</b>	9
<b>INTRODUCCIÓN</b>	10
<b>DESARROLLO</b>	12
2.1. Comercio Internacional	12
2.2. Convención de Viena	12
2.3 Importador.	12
2.4 Exportador.	13
2.5 Incoterms.	13
2.6 Comercio Internacional Ámbito Contextual.	13
2.6.1. Francia.	15
2.6.2 Alemania	17
2.7 Contrato de compraventa internacional de Mercancías	19
2.8 Incoterms en el Ámbito Contextual	20
2.8.1. DDP (Delivered Duty Paid)	22
2.9 Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compra venta internacional de mercancías	22
2.9.1 Obligaciones entre comprador y vendedor según la Convención de Viena de 1980	23

2.9.2 Valorar la aplicabilidad de la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías	24
2.9.3 Determinar las consecuencias en caso de incumplimiento conforme lo dispuesto en esta norma internacional.	25
2.9.4 ¿Tiene la empresa alemana obligación de conservar las mercaderías?	26
2.9.5 ¿Qué medidas debe adoptar y cuándo debe poner fin a las mismas?	26
<b>CONCLUSIONES</b>	27
<b>TRABAJOS CITADOS</b>	29

## TABLA DE ILUSTRACIONES

Figura 1 Principales destinos de las exportaciones no petroleras de Francia- Periodo 2018.	15
Figura 2 Evolución de las exportaciones no petroleras de Francia hacia el mundo (periodo 2014-2018), millones de USD.	15
Figura 3 Evolución de las importaciones no petroleras de Francia desde el mundo (periodo 2014-2018), millones de USD	16
Figura.4 Principales proveedores de las importaciones no petroleras de Francia en el Periodo 2018.	16
Figura 5 Evolución de las exportaciones no petroleras de Alemania al mundo (periodo 2014-2018), miles de millones USD	17
Figura. 6 Principales destinos de las exportaciones no Petroleras de Alemania - Periodo 2018	18
Figura 7 Evolución de las importaciones no petroleras de Alemania desde el mundo (periodo 2014-2018), millones de USD	18
Figura 8 Principales proveedores de las importaciones no petroleras de Alemania- periodo 2018	19
Figura 9 Cuadro comparativo de los Incoterms 2000-2020	22
Figura 10 Cuadro comparativo de las obligaciones entre comprador y vendedor según la Convención de Viena 1980	24
Figura 11 Cuadro de consecuencias en caso de incumplimiento según la Convención de Viena de 1980	25

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional es una estrategia que adoptan los países para el crecimiento económico, su eficacia depende del nivel de desarrollo e industrialización que tienen cada estado según Caballero y Padín (2012), además su aplicación permite la globalización de ideas, costumbres, culturas, tecnologías, innovaciones, políticas, productos y servicios.

Las tendencias del crecimiento de las negociaciones internacionales son en base a la dinámica del comercio y la relación con el PIB, fragmentación, orientación geográfica de los intercambios, composición material, evolución de precios y componente digital, estos caracterizan el resultado básico para evaluar el comercio internacional actual permitiendo el encuentro de los nuevos rasgos de la confusión del comercio internacional según lo indica Hidalgo (2018).

Las situaciones problemáticas en el comercio internacional yacen en la falta de experiencia entre operadores al pactar y ejecutar los contratos de compraventa internacional, no definen bien las obligaciones de las partes en base al Incoterm que hayan escogido, además no existía una norma jurídica internacional que busque la ventaja de ambas partes para garantizar y armonizar el comercio internacional, por tal motivo se dio paso a la convención de Viena de 1980. Tras varias modificaciones, este se puso en vigor el 1° de enero de 1988 en el cual su objetivo principal es instaurar un documento de norma jurídica, completa, uniforme y equitativa aplicable para los (CCVIM) así como también para determinar y regular que las partes cumplan con sus obligaciones, como una de ellas que el vendedor entrega la mercancía al comprador en el lugar pactado, en el plazo establecido y este debe pagar el precio negociado, brindando seguridad jurídica a las transferencias internacionales de mercancías.

Sin embargo a pesar de las condiciones planteadas dentro de un contrato y la existencia de la norma internacional como la Convención de Viena de 1980 su cumplimiento algunas veces no es total, ya sea por falta de experiencia, solvencia económica, gestión de stock, o contratiempos que no se tienen control y pueden hacer caer en incumplimientos cualquiera o ambas partes, por ello se ve necesario delimitar las responsabilidades de entrega de mercancía entre el comprador y vendedor según la Convención de Viena de 1980.

.

El objetivo principal del presente trabajo es determinar las responsabilidades entre el comprador y vendedor en la Convención de Viena de 1980 de los contratos de compra venta de mercancías bajo el Incoterm DDP, entre los específicos está valorar la aplicabilidad de la Convención sobre CCVIM, analizar en la convención las obligaciones del vendedor y comprador y finalmente determinar las consecuencias en caso de incumplimiento de las partes.

Los métodos usados en la investigación fueron los teóricos como el histórico-lógico para conocer, entender y comprender el porqué del origen de la Convención, el analítico-sintético, para poder estudiar, determinar y delimitar las responsabilidades del comprador y vendedor, valorar su aplicación y las consecuencias en caso de incumplimientos y el inductivo-deductivo para poder cumplir con los objetivos de lo general a lo específico. Esto se pudo alcanzar gracias a la revisión literaria de artículos científicos, libros, sitios web, estudios de casos, tesis y la adopción de teorías para asentir, disentir, matizar los conceptos básicos y conceptos contextuales del presente trabajo

## **DESARROLLO**

### **2.1. Comercio Internacional**

Se puede definir el comercio internacional como un conjunto de transacciones internacionales como la compra-venta de productos o servicios entre operadores de comercio que residen en países diferentes regidos por normas jurídicas privadas y actúan mediante contratos internacionales para la eficiencia y eficacia del tráfico fronterizo según lo estipula (Rodríguez, 2012).

Además de incorporar las importaciones y exportaciones de bienes y servicios a nivel mundial, es un término usado en la economía de los países para mejorar las condiciones de intercambio, el estudio de su balanza comercial e incrementar su PIB (Comercio Exterior y Aduanas, 2019).

### **2.2. Convención de Viena**

Documento elaborado por la ONU que permite regular responsabilidades entre las partes pactadas en los contratos internacionales de mercancías y como se aplica en ellos además, además armoniza las obligaciones de las partes en el cual ninguno puede tener más ventaja que otro.

### **2.3 Importador**

Persona natural o jurídica que realiza operaciones de compra de bienes o servicios a empresas extranjeras y estas pueden ser con fines de lucro dependiendo de quienes realicen la operación.

La operación de compra de bienes o servicios que ingresen al país y que provengan de empresas extranjeras es importar, puede ser cualquier producto o servicio con fines comerciales, a su vez esta acción permite adquirir productos que no se fabriquen dentro del país, estos pueden ser más económicos y mejor calidad según lo conciertan Blum, Flores, Vallejo, y Sánchez (2016).

## **2.4 Exportador**

Persona natural o jurídica que vende productos o servicios a empresas extranjeras, permiten el crecimiento económico de un país gracias a su actividad, la misma que está regulada por normas nacionales e internacionales para legalizar su legitimidad.

## **2.5 Incoterms**

International Commercial Terms en español Términos de Comercio Internacional son reglas de interpretación de términos o contratos internacionales con fines comerciales creada por la Cámara de Comercio internacional en 1936.

Son responsabilidades de entrega de mercancías que debe ejecutar el vendedor hacia el comprador según Anaya, estipulando una fecha de entrega dentro de un contrato de compraventa internacional de mercancías en los cuales se busca que los actores acuerden los términos de las responsabilidades consiguientes a sus conveniencias (2016).

Otro concepto de (Ortiz y Salamea, 2015) indican que:

“Los Incoterms no son más que un conjunto de reglas, normas que se establecen en el contrato de compra venta, en donde se acuerdan derechos y obligaciones tanto para el importador (comprador) como el exportador (vendedor) que deberán cumplir”.

## **2.6 Comercio Internacional Ámbito Contextual**

El comercio Internacional permite a los países a contribuir con el aumento de la riqueza y su PIB gracias al intercambio de ideas, conocimientos, cultura, relaciones, tecnología, y demás cosas que permiten el incremento de la competitividad. Usado principalmente como estrategia de desarrollo en muchos países para la satisfacción de necesidades según (Chosgo, 2016).

En la investigación de Keochaiyom (2016) exhibe que el comercio internacional en los mercados dinámicos, exigen mayor cantidad y variedad de productos o servicios ya que su economía dinámica internacional los conduce a una oferta interna insuficiente que permiten al incremento de las importaciones equilibrando su balanza comercial y a su vez ayudan a incrementar la ventaja comparativa en otros.

Alemania y Francia pertenecen al Grupo Económico (UE) Unión Europea en el cual les ha permitido mediante los siguientes objetivos el crecimiento económico (2020):

- “Favorecer un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social, y la protección del medio ambiente”
- “establecer una unión económica y monetaria con el euro como moneda”

La Unión Europea en el mundo se considera como el mayor bloque comercial y se ubica en los primeros puestos como exportadores de bienes manufacturados y servicios, además la UE es de suma importancia ya que para países en vías de desarrollo es el mayor mercado de importación.

Los integrantes de la UE gozan uno de sus principales principios como el “libre comercio”, gracias a su mercado único. Este unificó sus aduanas para facilitar el comercio, concordó los derechos de aduana sobre mercancías que sean procedentes de países que no son integrantes a este grupo, trabajan con un una sola tarifa a las mercancías importadas.

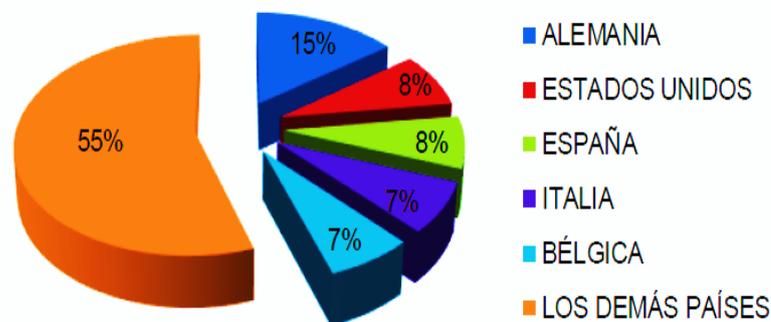
En el caso involucra a dos países de la unión europea, el crecimiento de los países en cuestión sobre materia de comercio internacional son las siguientes:

2.6.1. *Francia.* Francia pertenece al grupo de los 10 primeros exportadores a nivel mundial según The Observatory of Economic Complexity (2017) se considera como uno de los países con mayor economía compleja ubicándose en el puesto 14° de acuerdo al Índice de Complejidad Económica, en el año 2017 exportó más de \$516 millones e importó 595 millones dejando en negativo el saldo comercial con 78.6 millones.

La mayor actividad de tráfico de mercancías de Francia se ejecuta dentro de su Bloque Económico UE según los datos conseguidos por ProEcuador (2019).

Entre sus principales destinos de exportación se encuentran la gran mayoría en su Grupo económico Comercial que representan en la figura 1 los siguientes: Alemania 15%, USA 8%, España 8%, Italia 7%, Bélgica 7%, entre otros que conforman el 55%.

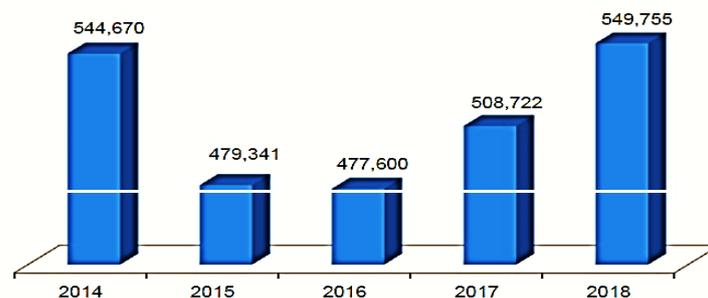
**Figura 1 Principales destinos de las exportaciones no petroleras de Francia- Periodo 2018**



Fuente: (Trade Map, 2020)

Francia en el 2018 a diferencia del 2017 el incremento las exportaciones toman un valor significativo del 5.75%, llegando a USD 549.755 millones de USD 508.722 según se puede observar en la figura 2.

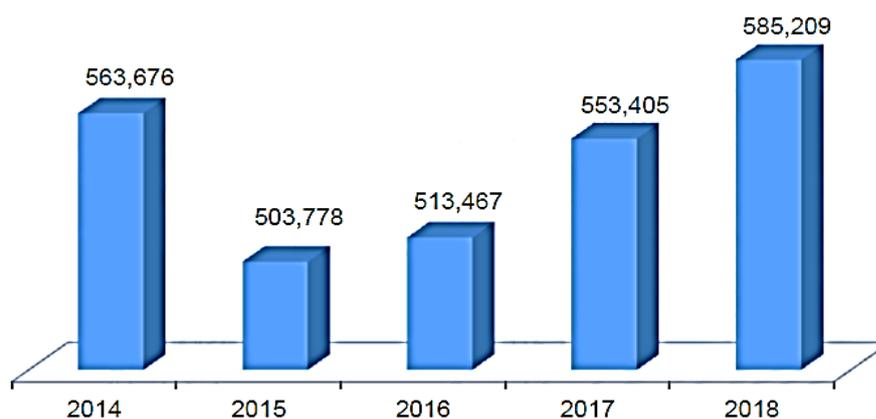
**Figura 2 Evolución de las exportaciones no petroleras de Francia hacia el mundo (periodo 2014-2018), millones de USD.**



Fuente: (Trade Map, 2020)

Al igual que el incremento del porcentaje de las exportaciones las importaciones tienen el mismo crecimiento en el periodo del 2014-2018 como se puede observar en la siguiente figura 3.

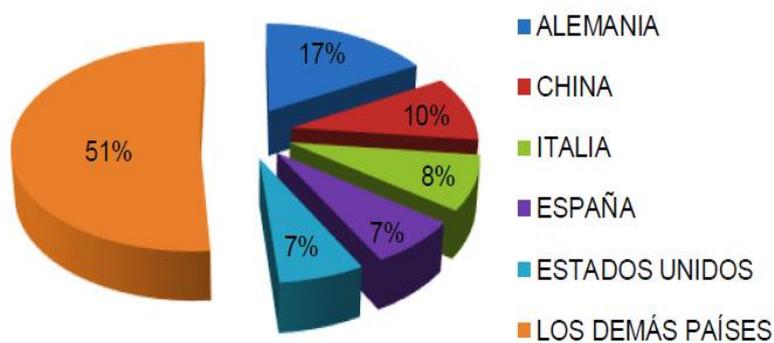
**Figura 3 Evolución de las importaciones no petroleras de Francia desde el mundo (periodo 2014-2018), millones USD**



Fuente: (Trade Map, 2020)

Los principales países proveedores de las importaciones no petroleras de Francia de sus productos se puede observar en la figura 4:

**Figura.4 Principales proveedores de las importaciones no petroleras de Francia en el Periodo 2018.**



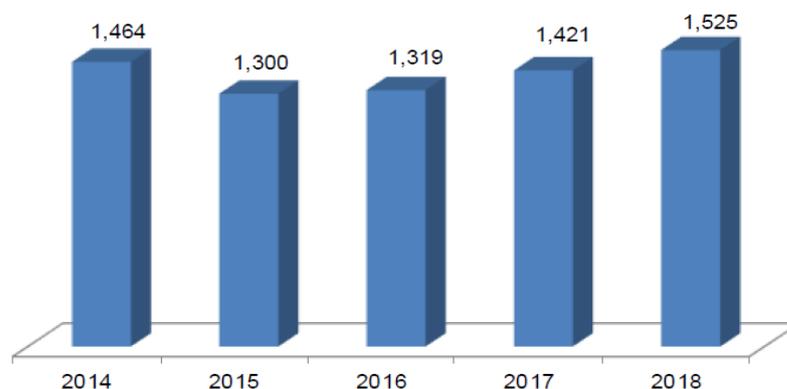
Fuente: (Trade Map, 2020)

Según France Diplomatie (2019) indicó que las las exportaciones avanzaron un poco más que las importaciones en el primer semestre ésto permitio que el déficit comercial reduzca considerablemente gracias al comercio dinámico que sostuvo su nivel durante un año, además acotó que la mejora de los resultados de exportaciones se convirtió en una de los objetivos de la política del Gobierno. Para el noviembre del año pasado el Banque de France registró un superávit de 0.5 millones de Euros (2020), superando así su objetivo político actual.

2.6.2 *Alemania*. El comercio de este país se considera como el 86% del PIB, además de ser tercer país importador del mundo se ubica en los primeros puestos de los exportadores más grandes del mundo. Con la crisis que hubo del Euro este aprovechó la debilidad de la moneda para acceder a nuevos mercados volviendo a los productos “Made in Germany” más económicos para ciertos países en vías de desarrollo según lo manifiesta Santander Trade Markets (2019). El crecimiento se puede observar en la figura 5.

La economía de este país según Pro Ecuador (2019) se concentra en bienes manufacturados como en servicios industriales, tales como la fabricación de vehículos, maquinarias y productos químicos que son conocidamente solicitados a nivel mundial.

**Figura 5 Evolución de las exportaciones no petroleras de Alemania al mundo (periodo 2014-2018), miles de millones USD**



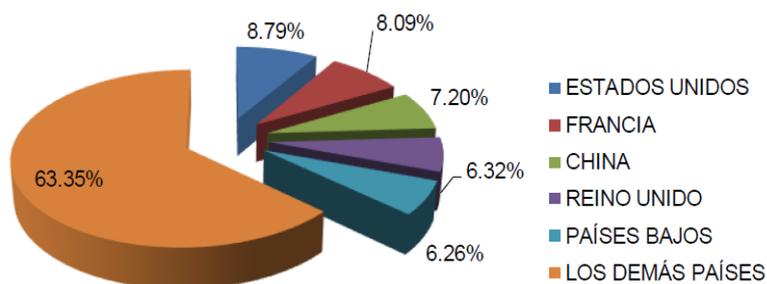
Fuente: (Trade Map, 2020)

Las exportaciones generales de este país hacia el mundo en un periodo desde 2014-2018 obtuvo una tasa de crecimiento del 7.32% anual.

La capacidad avanzada de industrialización se manifiesta en sus índices de exportación, ya que es un país inmenso para la economía global.

Al igual que Francia, Alemania interactúa principalmente en el comercio internacional con los integrantes de su bloque económico, de acuerdo a los principales consumidores de sus exportaciones entre otros se puede observar en la figura 6.

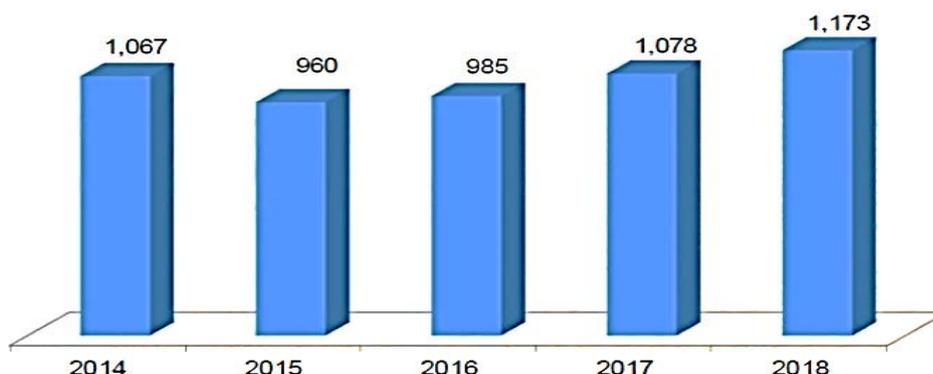
**Figura. 6 Principales destinos de las exportaciones no Petroleras de Alemania - Periodo 2018**



Fuente: (Trade Map, 2020)

Alemania en las importaciones en los últimos años han demostrado un ligero crecimiento del 2.40% entre los periodos de 2014-2018 .véase en la figura 7

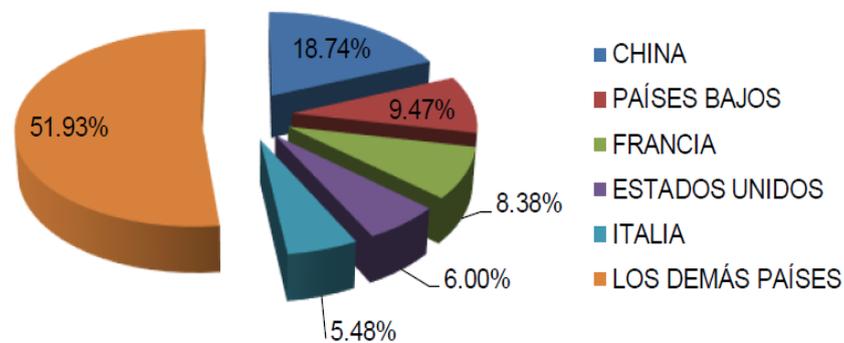
**Figura 7 Evolución de las importaciones no petroleras de Alemania desde el mundo (periodo 2014-2018), millones de USD**



Fuente: (Trade Map, 2020)

Las interacciones entre países de las importaciones de Alemania son las siguientes .véase en la figura 8

**Figura 8 Principales proveedores de las importaciones no petroleras de Alemania- periodo 2018**



Fuente: (Trade Map, 2020)

## 2.7 Contrato de compraventa internacional de Mercancías

Según la Convención de Viena como lo menciona Calderón (2017) el contrato de compraventa Internacional de mercancías será el que contenga una parte que se comprometa a transferir el dominio de una mercadería, entregar en el lugar convenido o pactado en el mismo y entregar documentos relacionados a las condiciones que fueran estipulados por ambas partes, la otra parte ejecutase el pago del precio convenido por las mercancías y su respectiva recepción.

El contrato de compraventa de mercancías surgió de la necesidad de un crecimiento económico uniforme a través de la globalización económica con un ambiente jurídico seguro, eficaz y eficiente, donde las partes acuerden sus obligaciones de acuerdo a sus necesidades y satisfacciones para que sea homogéneo y uniforme el acuerdo, pactan dentro contrato de Contrato de compraventa de mercancías internacional donde las partes afirman sus responsabilidades según menciona (Zenteno, 2018).

En el artículo 3 literal 1 del Capítulo I, Parte I indica que se consideran contratos de compraventa de mercancías los que acuerden suministro de mercancías manufacturadas o terminadas o al menos que la parte contratante asuma la obligación sustancial de los

materiales para la producción según la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa de Mercaderías (2010).

## **2.8 Incoterms en el Ámbito Contextual**

Una de las finalidades era definir las reglas uniformes de aplicación internacional para la interpretación de términos utilizados en una negociación de comercio internacional, con el objetivo de evitar discrepancias entre las partes por las interpretaciones.

Está también establecida por la Cámara de Comercio Internacional las reglas que se designen son facultativas y establece puntualmente los términos en que indican los gastos incurridos transporte, seguro y transferencia riesgo entre exportador e importador.

Estos regulan cuatro aspectos básicos del contrato de compraventa internacional los cuales son: la entrega de mercancía, la transmisión del riesgo, la distribución de riesgo y los trámites de documentos aduaneros. Según (Calderón, 2018) el problema nace desde las leyes propias de cada país que proporcionan cobertura jurídica dentro del territorio aduanero de su jurisdicción, no pudiendo este abarcar las conversaciones comerciales internacionales fue necesario a comienzos siglo XX en 1920, en París, la CCI inició el estudio para satisfacer esta problemática de reducir el riesgo de complicaciones legales. Esta forma facilita el intercambio en el comercio internacional en 1928 se realizó el segundo estudio en donde fueron aprobados 6 términos la CCI los exportadores mundiales y el resto de sectores comerciales aprobaron la primera normativa. Posteriormente ha sido objeto de distintas revisiones son los 53 acrónimos de términos de comercio internacional desde su creación en 1966, tras haber sufrido diversas modificaciones con el objeto de mejorar y dar mayor apoyo a los comerciantes, la CCI se ha encargado de modificar desde 1936 las siguientes revisiones 1945-1953 1967 1976 1980 1990 2000 y 2010, en el cual la elaboración y la actualización de sus términos de acuerdo con los cambios que va experimentando el comercio internacional actualmente están en vigor los Incoterms 2020 que hace 10 años sufrieron una última modificación.

Saliendo en vigor los Incoterms 2010 desde el 1 de enero de 2011 en el cual se puede observar en la figura 9 la comparación de Incoterms del 2000,2010 y 2020, sin que ello signifique que los anteriores hayan dejado de poderse usar.

La CCI plasmó una clasificación de grupo de letras de los Incoterms 2010, (E, C, F, D) en el cual se diferencia por la transmisión de riesgo/entrega a una clasificación por modalidad de transporte dividiendo el mismo en dos grupos: uso multimodal (EXW, FCA, CPT, CIP, DAT, DAP, DDP), uso marítimo (FAS, FOB, CFR, CIF) según Huamán (2013).

Desde el 1 de enero del año presente entró en vigor la octava revisión de las reglas Incoterms en el cual describen las condiciones de entreg de las mercancías en el comercio global, su uso no es obligatorio, actualizando un nuevo incoterms DPU donde permite el transporte puerta a puerta con el compromiso de que el vendedor no se hace cargo de los cargos tributarios en aduana en el país de destino si no el comprador lo hace, además de CIP aumentar la cobertura de los seguros y el ultimo actualizado es FCA donde el vendedor pueda tener una copia del transporte para demostrar que hizo la entrega según CAMAE (2019).

**Figura 9 Cuadro comparativo de los Incoterms 2000-2020**

<b>2000</b>	<b>2010</b>	<b>2020</b>
<b>EXW</b>	EXW	EXW
<b>FAS</b>	FAS	FAS
<b>FCA</b>	FCA	FCA
<b>FOB</b>	FOB	FOB
<b>CPT</b>	CPT	CPT
<b>CFR</b>	CFR	CFR
<b>CIP</b>	CIP	CIF
<b>CIF</b>	CIF	CIF
<b>DEQ</b>	DAT	DPU
<b>DAF</b>	DAP	DAP
<b>DES</b>		

<b>DDU</b>		
<b>DDP</b>	DDP	DDP

Fuente: (Comercio y Aduanas, 2020)

2.8.1. *DDP (Delivered Duty Paid)*. Se debe entregar la mercancía en el lugar pactado con el comprador en el contrato pero sin obligación de descargarla, según el editorial español LEFEBVRE (2017) indicó que en los países integrantes de la Unión Europea no hay controles aduaneros, no tendrá que efectuar trámites ni costes aduaneros por lo tanto el Incoterm más usado por las empresas exportadoras es el DDP.

Este término “despacho de aduana” ha generado malos entendidos, este término hace referencia más a las obligaciones del vendedor que del comprador ya que se considera que debe entregar mercancía en el lugar convenido en el contrato después de pagar el derecho o impuestos de aduana y los demás gastos que incurran hasta la entrega de este según lo menciona (Bergami, 2016).

## **2.9 Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compra venta internacional de mercancías**

A lo largo de la historia, en el tráfico de mercancías ha sido un problema constante las limitaciones de responsabilidades entre los operadores de comercio en los contratos de la compra venta internacional. En vista a este gran problema de diferencias significativas jurídicas entre países en el ámbito de negociaciones internacionales, se generó la necesidad entre los países mercantilistas en formar un cuerpo legal internacional donde no influyan las leyes internas de cada país.

Los antecedentes de la convención de 1980 mencionados por Oviedo se encuentran en el trabajo de la Comisión de UNIDROIT bajo el patrocinio de UNCITRAL en 1930 el cual elaboró un proyecto de Ley uniforme de la Compraventa Internacional, después modificado como Ley Uniforme de la compraventa internacional de objetos mobiliarios corporales de 1939, en 1964 fue aprobado el proyecto LUVI además de otro LUF Ley

uniforme sobre la Formación de contratos de venta internacional de objetos muebles corporales en la conferencia internacional de la Haya (2003).

Según menciona Calderón (2017) se acogieron la mayoría de países afectados por regulaciones particulares de un país y también organizaciones internacionales, donde adoptaron nuevas regulaciones en base al intercambio de mercancías libre de influencias políticas obteniendo así la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías celebrado en Viena, en 1980 y entrando en vigor tras varias modificaciones hasta el 1 de enero de 1988 encontrando así soluciones objetivas.

Se considera que esta convención internacional es un instrumento clave ya que permite armonizar y diferenciar los intereses y responsabilidades entre el comprador y vendedor dando así seguridad jurídica a los contratos celebrados en los países miembros. Como lo indica Chaves Romero (2017) en su artículo “igualdad de condiciones” para impedir los posibles problemas de leyes.

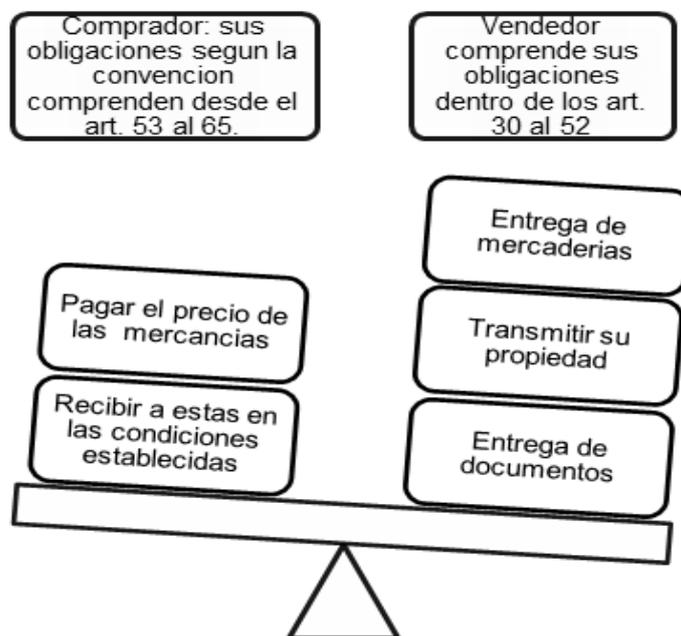
Ha cobrado importancia a lo largo de los últimos años desde su generalización lo expresa en su publicación Leal Barros por los países que la adoptaron por la brillante unificación e interpretación que ha traído el éxito en la implementación del cuerpo jurídico en las negociaciones internacionales (2017).

*2.9.1 Obligaciones entre comprador y vendedor según la Convención de Viena de 1980.* En art. 33 especifican la fecha o el plazo que haya tenido este en entregar las mercancías, aunque este art solo habla del deber de entrega aunque también puede aplicarse para otros deberes como la entrega de documentos que debe ser el mismo plazo que la entrega de mercancías.

En el apartado b del mismo art menciona cuando en el contrato esté establecido la fecha de entrega de las mercancías el vendedor debe especificar acorde a sus alcances y conveniencia.

Las responsabilidades de las partes se pueden observar en la figura 10 donde se especifica los artículos que comprenden a cada parte.

**Figura 10 Cuadro comparativo de las obligaciones entre comprador y vendedor según la Convención de Viena 1980**



Fuente: (Naciones Unidas, 2010)

2.9.2 Valorar la aplicabilidad de la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías. Según Grob (2016) la Convención de Viena de 1980 en la Parte I, Capítulo I considerado como el Ámbito de Aplicación en el artículo 1 que: la presente Norma internacional se aplicará a todos los contratos que tengan sus instituciones en países diferentes y en su literal A indica que estos países o estados sean los contratantes.

Esta convención sólo alcanza a los contratos de compraventa internacional de mercancías Business to Business, negocio a negocio que puede referirse a fabricante y distribuidor que se domicilian en países diferentes los cuales requieren la seguridad de su pedido en el cual llegan a un acuerdo o pacto materializado en un contrato cabe recalcar que la convención excluye a los contratos Business to Consumer expresa en su artículo Silva (2016).

2.9.3 *Determinar las consecuencias en caso de incumplimiento conforme lo dispuesto en esta norma internacional.* Cuando existe el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes según lo menciona Contardo, se debe apreciar la gravedad de la falta frente a la mantención del contrato, y que las debidas **consecuencias** se ejecuten a la razón del daño o perjuicio que se ha producido por la inactividad de cualquiera de las (2014).según la figura 11.

Uno de los principales principios de esta CV de 19 partes 80 como lo menciona Vidal (2006 citado en Lora, 2016) es la conservación del contrato, en el cual manifiesta el reconocimiento de responsabilidades específicas adquiridas y la indemnización de daños como remedios como el derecho de subsanar los incumplimientos que se hubieren cometido.

**Figura 11 Cuadro de consecuencias en caso de incumplimiento según la Convención de Viena/de 1980**

	<p><b>Exigir indemnización conforme a los art. 74 a 77</b></p>	<p><b>Podrá ejercer sus derechos establecidos en los art. 62a65</b></p>
<p>El afectado en el caso no perderá su derecho de indemnización.</p> <p>Cuando este ejercite sus derechos, el comprador no tendrá más plazos.</p>	<p>74. Comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia como consecuencia al incumplimiento.</p> <p>75. Compra o venta de las partes de reemplazo, la parte afectada podrá obtener la diferencia entre el precio del contrato con la de reemplazo</p> <p>76. Si se resuelve el contrato y haya un precio corriente el afectado podrá obtenerlo</p> <p>77. La parte afectada debe adoptar medidas razonables para reducir pérdidas.</p>	<p>62. Pago de precio. Recibo de mercancías. Hacer cumplir las demás obligaciones.</p> <p>63. Fijar plazo para el cumplimiento de obligaciones. Podrá pedir indemnización por demora en el cumplimiento.</p> <p>65. Especificar la forma, dimensiones u otras características de las mercaderías según las necesidades del comprador.</p>

Fuente: (Naciones Unidas, 2010)

2.9.4 *¿Tiene la empresa alemana obligación de conservar las mercaderías?. La empresa estará obligada a conservar las mercancías en caso de que el comprador se demora en la recepción de las mismas el vendedor adopta medidas razonables para su conservación, tendrá ese derecho hasta que el comprador le otorgue el reembolso de los gastos razonables que haya realizado según el art 85 de la CV/1980.*

La parte encargada de la conservación de mercancías se estipula en el art 87 en la que indica que podrá almacenarlas en los depósitos de terceros a expensas de la otra parte siempre y cuando los gastos sean razonables.

2.9.5 *¿Qué medidas debe adoptar y cuándo debe poner fin a las mismas?. La parte que esté a cargo de la conservación de las mismas podrá venderlas en caso de que la otra parte haya demorado excesivamente en tomar posesión de ellas, o no haya pagado los gastos de conservación, comunicando con anterioridad a la otra parte la intención de vender según el art 88.1.*

La parte que venda las mercaderías tendrá derecho a retener del producto de la venta una suma igual a los gastos razonables de su conservación y venta. Esa parte deberá abonar el saldo a la otra parte.

En el art 64.1 Menciona sobre la declaración del vendedor cuando debe resolver el contrato en los siguientes literales.

- a) Si el incumplimiento del comprador constituye una parte sustancial del contrato en la Convención.
- b) Si el comprador no cumple con el pago del precio o no recibe las mercancías dentro de lo establecido, o declara este que no lo hará dentro del plazo suplementario para que el mismo cumpla con sus obligaciones fijado en el contrato establecido en el art 63.1.

## CONCLUSIONES

- La convención de Viena ha permitido determinar las responsabilidades existentes entre el comprador y vendedor dentro de un contrato de comercio internacional favoreciendo a las necesidades de ambas partes en este caso se determinó que los particulares se han regido bajo el Incoterm DDP donde la responsabilidad del vendedor es entregar la mercancía hasta el lugar convenido después de los derechos pagados, como en este caso los países son integrantes de la Unión Europea les permite hacer uso del libre comercio entre los mismos, transmitir la propiedad de las mercancías al comprador y entregar los documentos en el mismo plazo u otro considerable al de la entrega de mercancías entre las responsabilidades del comprador está pagar el precio de las mercancías y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato
- Se considera que la aplicación de la convención de Viena de 1980 es incuestionable ya que las condiciones del caso ameritan la ejecución de la misma, entre las condiciones estipuladas dentro de la convención se encuentran que los contratos tengan sus instituciones en países diferentes según su art.1 y que estos sean los contratantes, además de que la convención alcanza a contratos de compra venta internacional de mercancías según el art.3.
- Entre las consecuencias del cumplimiento causado está en que la parte afectada podrá ejercer sus derechos comprendidos en la Convención de Viena de 1980 en los art. 62 al 65 donde es el pago del precio convenido en el contrato, exigir el cumplimiento de las obligaciones a la otra parte, fijar el plazo de prórroga y solicitar indemnización por los daños y perjuicios que este haya ocasionado. La indemnización comprende el valor de la pérdida sufrida.
- Se puede declarar resuelto el contrato si el comprador no cumple con el pago del precio de las mercancías, no las recibe, no cumpla con sus obligaciones que constituyan parte fundamental del contrato. El vendedor podrá vender las

mercancías ya que el comprador ha demorado excesivamente en tomar posesión de ellas.

## TRABAJOS CITADOS

Anaya Cuellar, A. (15 de Noviembre de 2016). *Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Obtenido de Repositorio Bibliográfico: <http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11317/1205/416134.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Banque de France. (08 de Enero de 2020). *Banque de France Eurosysteme*. Obtenido de France's balance of payments 2019 Nov: <https://www.banque-france.fr/en/statistics/frances-balance-payments-2019nov>

Bergami, R. (2016). International Delivery Ricks: The case of Delivered Duty Paid in Australia . *Acta Universitatis Bohemiae Meridionalis*, 19(1), 1-9.

Blum, H., Flores, E., Vallejo, C., y Sánchez, C. (2016). Negociaciones Internacionales. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1-16.

Caballero, I., & Padín, C. (2012). *Comercio Internacional* (Ediciones de la U ed.). (N. Contreras, Ed.) Pontevedra, España: Ideaspropias.

Calderón, E. (2017). Aplicación normativa de la compraventa internacional de mercaderías. *Revista de Derecho*, 22, 37-60.

Calderón, E. (2018). Los incoterms como instrumento de derecho suave (soft law). *Revista E.Mercatoria*, 17(1), 47-85.

CAMAE. (24 de Septiembre de 2019). *Cámara Marítima del Ecuador*. Obtenido de Incoterms 2020: Los cambios que llegan: <http://www.camae.org/incoterms/incoterms-2020-los-cambios-que-llegan/>

Chaves Romero, J. (2017). *Los principales riesgos entre vendedor y comprador en el contrato de compraventa internacional según la normativa internacional: un estudio de la Convención de Viena de 1980 sobre contrato de compra venta internacional*. Obtenido de Universidad Catolica de Colombia: <http://hdl.handle.net/10983/14262>

Chosgo, A. (2016). El comercio Internacional y los Países Desarrollados. *Revista Ventana Científica*, 44-49.

Comercio Exterior y Aduanas. (28 de Octubre de 2019). *Comercio y aduanas.com.mx*.  
Obtenido de Comercio y aduanas.com.mx:  
<https://www.comercioyaduanas.com.mx/comercioexterior/comercioexterioryaduanas/qu-e-es-comercio-internacional/>

Comercio y Aduanas. (28 de Enero de 2020). *Incoterms 2010: Antecedentes y Cambios*.  
Obtenido de Comercio y Aduanas:  
<https://www.comercioyaduanas.com.mx/incoterms/incoterms2010/antecedentes-cambios-incoterms-2010/>

Contardo, J. (2014). Obligaciones y Responsabilidad Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 23, 341-350.

France Diplomatie. (7 de Agosto de 2019). *Ministerio para Europa y Asuntos Exteriores*. Obtenido de Resultados de Comercio Exterior francés en el primer semestre 2019:  
<https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/diplomacia-economica/eventos/article/resultados-del-comercio-exterior-frances-en-el-primer-semestre-de-2019>

Grob, F. (2016). El ámbito de aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre la compraventa internacional de mercaderías y su integración con el derecho internacional privado chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 27, 45-94.

Hidalgo, R. (2018). Tendencias del comercio internacional de bienes, políticas comerciales y negociaciones multilaterales. *Economía y Desarrollo*, 159(1), 135-153.

Huamán, M. (2013). Comentarios a las innovaciones de los incoterms 2010. *Lex Facultad de Derecho Ciencia y Política*, 321-343.

Keochaiyom, O. (2016). International Trade Structure Change and Determinants in Laos, 2000-2014. *British Journal of Economics, Management & Trade*, 13(3), 1-13.

Leal, P. (2017). El Derecho de retención de la Convención de Viena sobre Compraventa internacional de mercaderías. *Revista de Derecho Privado*, 33, 161-192.

LEFEBVRE. (17 de Abril de 2017). *Espaciopymes.com*. Obtenido de Espaciopymes.com: <https://espaciopymes.com/noticias/ventas-en-la-ue-incoterm-apropiado/>

Lora, Á. (2016). El principio de Conservación del contrato (favor contractus) en la convención sobre compraventa internacional de mercaderías. *Summa Iuris*, 4(2), 252-262.

NACIONES UNIDAS. (Febrero de 2010). *Comisión de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa de mercaderías*. Obtenido de NACIONES UNIDAS: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/V1057000-CISG-s.pdf>

Ortiz, J., & Salamea, J. (2015). *Repositorio Institucional Universidad de Cuenca*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21934/1/TESIS.pdf>

Oviedo, J. (2003). Aplicaciones de los principios de UNIDROIT a los contratos comerciales internacionales. *Criterio Jurídico*, 7-33.

Pro Ecuador. (20 de Agosto de 2019). *Pro Ecuador Negocios sin Fronteras*. Obtenido de Guía Comercial de Alemania: <https://www.proecuador.gob.ec/guia-comercial-alemania/>

ProEcuador. (30 de Agosto de 2019). *ProEcuador Negocios sin Fronteras*. Obtenido de Guía Comercial de Francia: <https://www.proecuador.gob.ec/guia-comercial-de-francia/>

Rodríguez, C. H. (2012). *Comercio Internacional*. Estado de México: Red Tercer Milenio S. C.

Santander Trade Markets. (Mayo de 2019). *Santander Trade Markets*. Obtenido de CIFRAS DEL COMERCIO EXTERIOR EN ALEMANIA: [https://santandertrade.com/es/portal/analizar-mercados/alemania/cifras-comercio-exterior?&actualiser\\_id\\_banque=oui&id\\_banque=0&memoriser\\_choix=memoriser](https://santandertrade.com/es/portal/analizar-mercados/alemania/cifras-comercio-exterior?&actualiser_id_banque=oui&id_banque=0&memoriser_choix=memoriser)

Silva, P. (2016). Compraventa: la " propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea" y la " Convención

de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías". Propuestas de directivas. *Anuario de Derecho Civil*, 69(2), 477-491.

The Observatory of Economic Complexity. (2017). *OECD*. Obtenido de Francia: <https://oec.world/es/profile/country/fra/>

Trade Map. (26 de Enero de 2020). *Trade Map Estadísticas del comercio para el desarrollo internacional de las empresas*. Obtenido de ITC: [https://www.trademap.org/Country\\_SelProductCountry.aspx?nvpm=3%7c251%7c%7c%7cTOTAL%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1](https://www.trademap.org/Country_SelProductCountry.aspx?nvpm=3%7c251%7c%7c%7cTOTAL%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1)

Unión Europea. (15 de Enero de 2020). *Europa.eu*. Obtenido de Europa.eu: [https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es)

Zenteno, B. (2018). La convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías: su estudio, aplicación e interpretación judicial y arbitral en México. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 18, 199-228.